JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720150017400
AUTO No. 1806

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REVISADO el presente proceso se hace necesario requerir tanto a la parte demandante como demandada para que se sirvan apersonarse de presente asunto, más concretamente para que se efectúen las gestiones pertinentes para obtener el cumplimiento del numeral 3º de la sentencia 291 de octubre 21 de 2015.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ